



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113262601

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 23 de mayo de 1994

Número 97

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a tres de mayo de mil -
novecientos noventa y cuatro. - - - - -

V I S T O para resolver el expediente número TUA/10º DTO./078/93, relativo a la demanda de la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO, promovida en contra de la C. EUSTOLIA DIAZ SANTIAGO y los Miembros Integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, demandando la nulidad del acta de asamblea de ejidatarios celebrada el día cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, en el ejido de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

R E S U L T A N D O

I.- Por escrito de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y tres, la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO

SENTENCIA del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 10, del poblado denominado: San Francisco Chimalpa, municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUM. 10

AVISOS JUDICIALES: 2255, 380-A1, 1896, 1904, 1903, 287-A1, 2121, 2147, 364-A1, 2140, 2132, 2204, 2221, 371-A1, 2212, 2226, 354-A1, 2102, 2103, 355-A1, 2210, 2219 y 2026.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2120, 365-A1, 2129, 2142, 2144, 2299, 2215, 2208 y 2104.

(Viene de la primera página)

demanda "la nulidad del acta de asamblea de ejidatarios celebrada el cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, en el ejido de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuya asamblea emitió opinión respecto a la controversia de la sucesión de derechos ejidales del extinto HERLINDO DIAZ BALDERAS, titular del certificado 340326, que confrontamos OFELIA DIAZ BALDERAS y la promovente...". En el capítulo de hechos, aduce que con fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, la Comisión Agraria Mixta dictó resolución en el expediente 177/980, en favor de EUSTOLIA DIAZ SANTIAGO, reconociéndole derechos a la posesión y goce de la unidad de dotación cuyo titular era el finado HERLINDO DIAZ BLADERAS; en contra de dicha resolución pidió amparo, concediéndoselo el Juez Segundo de Distrito, con fecha treinta de y uno de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en el expediente número 341/982, para el efecto de que la autoridad responsable dejara insubsistente el fallo combatido y dictara otro en el que le reconociera a la quejosa el derecho a la posesión aludida; en tal sentido resolvió la Comisión Agraria Mixta con fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, dando cumplimiento a la citada ejecutoria (a fójas 071

a 078). Inconforme con esa determinación, la C OFELIA DIAZ BALDERAS, promovió amparo ante el Juzgado Primero de Distrito, resolviéndo ahí el sobreseimiento por haber operado las causales de improcedencia previstas en las fracciones II y XVI del artículo 73 de la Ley de Amparo, (juicio número 592/82-2 visibles a fojas 086 a 089), ya que la resolución combatida dejó de tener vida jurídica por haber sido resuelta en el diverso amparo 341/982. Que contra dicha resolución de sobreseimiento, la C. OFELIA DIAZ BALDERAS promovió la revisión ante el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, expediente 388/84, fallándose el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, el que confirmó la resolución recurrida, (a fojas 096 a 100). Que la Comisión Agraria Mixta ejecutó la sentencia dictada en el expediente número 177/980, poniendo en posesión legal y material de la parcela a la promovente, el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, (fojas 112). Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, se efectuó una asamblea general de ejidatarios, en la que las autoridades internas del ejido dieron a conocer que existía un conflicto entre la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO, y OFELIA DIAZ BALDERAS, pronunciándose 228 votos en favor de ésta última, 20 votos en favor de la aquí actora y 41 se abstuvieron de votar (fojas 114).

II.- La promovente MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO, Presentó las pruebas siguientes:

a) Copia de la resolución emitida por la Comisión Agraria

Mixta el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, en favor de EUSTOLIA DIAZ SANTIAGO y adversa a MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO, por aparecer aquélla como sucesora del titular HERLINDO DIAZ BALDERAS, (fojas 056 a 062). b) Copia de la sentencia dictada en el amparo número 341/982-6 por el Juez Segundo de Distrito, en el Estado de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y dos, concediéndole la protección federal a MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO, contra los actos reclamados de la Comisión Agraria Mixta, para el efecto de que la responsable deje insubsistente el fallo combatido y se dicte otro en el que resuelva que a MARIA TERESA DIAZ le asiste mejor derecho a la posesión y goce del inmueble controvertido. (fojas 067 a 069) c) Copias de la resolución de sobreseimiento dictada en el juicio de amparo número 592/82-2, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de México, (fojas 086 a 089) por haber operado las causales de improcedencia previstas en las fracciones II y XVI de la Ley de Amparo, promovido por OFELIA DIAZ BALDERAS en virtud de que la resolución de la Comisión Agraria Mixta del diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, dejó de tener vida jurídica y en consecuencia no afectan los intereses jurídicos de la quejosa, en razón de que se dictó una nueva resolución en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente 341/982-2 por el Juez Segundo de Distrito. d) Copia de la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en el expediente número 388/84, deducido del juicio de garantías número 592/82-2, confirmando el sobreseimiento aludido (fojas 096 a 100). e) Copia del acta levantada el diecisiete de agosto de mil

novecientos ochenta y tres, con motivo de la ejecución de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta, en el expediente 177/80, en la que se asientan las medidas y colindancias de la parcela amparada con el certificado número 340326 y la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO la recibe a su entera satisfacción, (fojas 114). f) Copia del oficio de fecha trece de mayo de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por el Director de Procedimiento Registral, devolviendo a la C. OFELIA DIAZ BALDERAS, su promoción solicitando el traslado de derechos agrarios a su favor por el fallecimiento de HERLINDO DIAZ BALDERAS (fojas 113) g) Copia del acta de asamblea general de ejidatarios efectuada el cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, en la que las autoridades internas del ejido dieron a conocer el conflicto de la actora con OFELIA DIAZ BALDERAS, votando doscientos veintiocho ejidatarios por ésta última, veinte por MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO y cuarenta y un abstenciones, (fojas 114).

III.- Por auto de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, se admitió a trámite la demanda y pruebas ofrecidas ordenándose emplazar a la demandada OFELIA DIAZ BALDERAS así como a los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, del poblado de San - Francisco Chimálpa Municipio de Naucalpan de Juárez, (fojas 119, lo cual se hizo según constancia de la Acturía visible a fojas 120 a 123).

IV.- En audiencia de ley, la actora ratificó su escrito de demanda y ampliándola señaló como parte codemandada a los CC. AJRELIO VELAZQUEZ MARCOS, CAMILO ROBERTO SANTIAGO

y JUAN NOLASCO EVANGELISTA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal como órgano de representación de la asamblea solicitando sean emplazados; ahí la promovente ofreció las pruebas; h) Confesional a cargo de OFELIA DIAZ BALDERAS, i) Testimonial a cargo de los CC. JUAN FERNANDO ROBERTO SANTIAGO y RAUL ROBERTO SANTIAGO, (desahogada a fojas 169), j) Constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos expedida el diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, por el Director General del Registro Agrario Nacional a nombre de DIAZ HERLINDO, en cuyo reverso consta el historial no actualizado a la fecha, sino hasta el siete de julio de mil novecientos ochenta y tres, en que se anota en favor de EUSTOLIA DIAZ SANTIAGO apoyada en la resolución de la Comisión Agraria Mixta del diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, (fojas 137) k) Copia del acta de defunción del C. HERLINDO DIAZ BALDERAS, ocurrido el doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis (fojas 138). l) original del acta folio "C No. 983537" de nacimiento de MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO, acaecido el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (fojas 139); m) Constancia expedida el doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, por los miembros del Consejo de Vigilancia, manifestando que la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO, tiene veintidós años viviendo en el ejido y ha cobrado utilidades del certificado agrario número 340326, desde mil novecientos ochenta y tres, (fojas 151); n) Constancia expedida por los miembros del Comisariado Ejidal de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, sobre que la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO nació

y ha vivido en ese ejido en el paraje denominado "Los Cuartos" (a fojas 152) ñ) Oficio que este Tribunal Unitario Agrario giro al Registro Agrario Nacional para que informe sobre la situación legal que guarda el certificado de derechos agrarios número 340326, lo cual se hizo con fecha nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 172).

V.- La parte codemandada OFELIA DIAZ BALDERAS, contestó la demanda en escrito de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, (fojas 174 a 177) mismo que en la audiencia se acordó, admitiéndose las pruebas ahí ofrecidas; negó los hechos de la demanda, aduciendo que la asamblea se realizó con las facultades que le confiere el artículo 23 de la Ley Agraria vigente, "que en nada influyó que el C. LORENZO excomisariado ejidal, sobrino de ella, presidiera esta asamblea y no tuvo nada que ver en la decisión tomada por el Comisariado Ejidal siendo mentira que éste haya expresado que los documentos que presentó la actora no servían pues ella no los exhibió, solo los mencionó"; que ignora si su hermano se casó con la mamá de la actora porque la demandada vivía con él siendo los dos solteros. Presentó las pruebas siguientes: 1) "Acta de defunción del C. HERLINDO DIAZ BALDERAS, de donde se desprende que su estado civil era soltero" Folio número C-10049-14 (fojas 203); 2) Acta de nacimiento de la C. OFELIA DIAZ BALDERAS, Folio CN 965469, con fecha dos de abril de mil novecientos veintiséis (fojas 204), según la oferente, "para comprobar mi parentesco, personalidad jurídica..."; 3) Tarjeta de cobro, según la codemandada", apareciendo como sucesora

OFELIA DIAZ"; 4) Documental privada consistente en el informe rendido por el Comisariado Ejidal a este Tribunal Unitario Agrario, presentado por la parte actora (fojas 116 a 118); 5) Constancia del quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, expedida por el C. JACINTO DE JESUS Presidente del Comisariado Ejidal de San Francisco Chimalpa, expresando las medidas y colindancias de la parcela ubicada en el paraje "El Capulín" (fojas 201); 6) Confesional de la parte actora, desahogada en la audiencia del veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro (fojas 170 vta.); 7) Testimonial de los CC. CANDELARIO CLEMENTE DE JESUS y FELIPE ELEUTERIO MARTINEZ (desahogada en audiencia de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, visible a fojas 222 vta. a 225 vta.); 8) Inspección Ocular, de la cual se desistió en audiencia del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, y se acordó en ese sentido. 9) Constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en ejidos, expedida el diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, por el Director General del Registro Agrario Nacional, en donde aparece como titular el C. HERLINDO DIAZ BALDERAS, con el número de certificado 340326, registrando como sucesora preferente a la C. OFELIA DIAZ BALDERAS (a fojas 137). 10) Constancia expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal el nueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el sentido de que "el titular del certificado número 340326 venía disfrutando una fracción de terreno ejidal en el paraje denominado "El Capulín" que ampara el derecho agrario como ejidatario y que al morir dejó en su sucesión a la C. OFELIA DIAZ BALDERAS, quien es preferente ante el Registro Agrario Nacional".

DIAZ BALDERAS, quien haciendo uso de sus derechos de sucesión hizo el traslado de dominio ante el Registro Agrario Nacional, además la parcela antes mencionada la venía trabajando en forma quieta, pacífica y junto con su hermano, hasta que dicha parcela fue afectada por la Industria Ejidal primero, para la explotación de sus recursos no renovables, siendo las colindancias: Al Norte, con parcela del señor PORFIRIO LUCAS, MELITON POLICARPO y MIGUEL LUIS; al Sur con el señor ISIDRO CASAS y ZEFERINO TORIBIO; al Oriente con el señor ALEJANDRO MARTINEZ y al Poniente con carretera vecinal", (fojas 209); 11) Constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos, expedido el diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el que consta como ejdataria la C. DIAZ BALDERAS OFELIA y como sucesor registrado "VEGA GRANADOS CARLOS", en el Volumen c-4002, L-II T-95 F-37, certificado número 340326. (fojas 179); 12) Copia del acta de asamblea general de ejidatarios llevada a cabo el cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, en la que se asienta, en la parte relativa al caso de la aquí demandada: "Se dió a conocer el conflicto que presentan las CC. TERESA DIAZ SANTIAGO y OFELIA DIAZ BALDERAS y así como cada una de ellas hicieron uso de la palabra manifestando lo que a su derecho conviniera y se presentaron varios ejidatarios exponiendo su opinión unos a favor de MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO y otros a favor de la C. OFELIA DIAZ BALDERAS y después se pasó a la votación resultando a favor de la C. OFELIA DIAZ BALDERAS doscientos veintiocho votos y para la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO veinte votos, y cuarenta y uno se abstuvieron de votar..."; (fojas 160

y 181); 13) Copia simple del informe que las autoridades internas del ejido rindieron al Magistrado de este Tribunal, respecto al desarrollo de la asamblea del cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, (fojas 162). Obra también en autos la copia simple de la segunda convocatoria para celebrar la asamblea citada arriba, en cuyo punto cuatro del orden del día se anota a tratar, entre otros el "...Conflicto que presentan en los derechos de HERLINDO DIAZ BALDERAS entre OFELIA DIAZ BALDERAS y MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO" (fojas 180).

VI.- Mediante escrito fechado el veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, los CC. AURELIO VELAZQUEZ MARCOS, CAMILO ROBERTO SANTIAGO y JUAN NOLASCO EVANGELISTA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, contestaron la demanda de la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO, afirmando que a la citada promovente "no le asiste la acción y el derecho para demandar lo expuesto en la demanda y que su pretensión es intracendente en virtud de que la asamblea emitió su opinión, que no tiene las características de una sentencia, puesto que la asamblea celebrada el cinco de enero en el ejido que representan, señaló por votación que el derecho le corresponde a OFELIA DIAZ BALDERAS, respecto de los derechos agrarios que correspondieron a HERLINDO DIAZ BALDERAS, titular del certificado de derechos agrarios número 340326..., que la demanda se debe enderezar en contra del Registro Agrario Nacional respecto de esos derechos

agrarios..., que en este caso, la prestación sería la nulidad de inscripción de sucesor de la codemandada OFELIA DIAZ BALDERAS, así como el traslado de derechos agrarios de HERLINDO DIAZ BALDERAS... de lo anterior se deduce que es improcedente la demanda planteada y que debe enderazarse en contra del Registro Agrario Nacional", negaron los hechos con excepción del número ocho, aceptando "que se llevó a cabo el día señalado asamblea general de ejidatarios, llevándose a cabo la votación respecto a los derechos agrarios que correspondieron al C. HERLINDO DIAZ BALDERAS... y no demandar a la autoridad interna ejidal que tiene el carácter de codemandado", opusieron como excepciones las de "SINE ACTIONE AGIS, consistente en la negación del derecho ejercitado... y la que establece el artículo 18 fracción IV de la Ley Agraria en vigor, en virtud de que la vía reclamada por la actora en forma correcta lo es impugnar la nulidad respecto de los derechos agrarios de HERLINDO DIAZ BALDERAS que obtuvo en primer lugar el carácter como sucesor la codemandada OFELIA DIAZ BALDERAS y el traslado de derechos agrarios en su favor, obteniendo la titularidad de la unidad de dotación amparada con el certificado de derechos agrarios número 340326". Ofrecieron como pruebas: A) La instrumental de actuaciones, solicitando se pida al Delegado Agrario en el Estado de México, que remita el expediente número 177/80, del poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan, que se instauró en la Comisión Agraria Mixta por conflicto por la posesión y goce de la unidad de dotación entre la actora y EUSTOLIA DIAZ SANTIAGO; B) Todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en cuanto

les favorezcan; C) Confesional a cargo de MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO (desahogada en audiencia del veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, visibles a fojas 170 vta.); D) Confesional a cargo de OFELIA DIAZ, (desahogadas en audiencia del veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, a fojas 168 vta.) E) Documental privada consistente en copia del acta de asamblea general de ejidatarios del cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, incluyendo la segunda convocatoria lanzada el veintiuno de diciembre anterior (fojas 180 a 199); F) Instrumental pública consistente en la información que este Tribunal Unitario Agrario solicite al Registro Agrario Nacional, respecto de los derechos agrarios que guarda el certificado número 340326 del titular HERLINDO DIAZ BALDERAS, incluyendo los antecedentes de dicho documento, es decir los movimientos llevados a cabo en el, (informe que se solicitó en oficio número 294/94 visible a fojas 228 y no fue contestado).

VII.- Mediante nuevo escrito, fechado el veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO, manifestó venir a "ampliar mi demanda de nulidad demandando al Registro Agrario Nacional, respecto a la inscripción como sucesora a la demandada OFELIA DIAZ BALDERAS...", y exhibió una copia simple de la constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos, expedida el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, en la que aparece como ejidatario DIAZ BALDERAS HERLINDO, y como sucesores registrados, DIAZ BALDERAS OFELIA en primer lugar, y en segundo a GRANADOS DIAZ ELSA; con

la razón siguiente: "Según padrón de ejidatarios que obran en esta oficina, existió conflicto entre EUSTOLIA DIAZ SANTIAGO y MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO, favoreciendo a EUSTOLIA DIAZ SANTIAGO con fecha siete de julio de mil novecientos ochenta y dos, según dictamen aprobado en sesión del diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, C.A.M. REG. S/N of. 254. (Visibles a fojas 218 y 219), a lo que en proveído de esa misma fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro. Se le dijo: "...que en virtud de que en audiencia de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, hizo uso ya de la facultad que le otorga el artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación subletoria ampliando su demanda en contra de los integrantes del Comisariado Ejidal, con apoyo en dicha disposición legal invocada que establece que la ampliación a que se refiere el párrafo anterior sólo puede presentarse una sola vez, no ha lugar ha tener por ampliada la demanda a la que hace referencia en el escrito que se provee, dejándole a salvo sus derechos para que los haga valer conforme a la ley...". (fojas 167 vta.). Contra dicho proveído se inconformó e interpuso el recurso de revocación, declarando este Tribunal Unitario Agrario "...que resulta improcedente, ya que la disposición que invoca se refiere a la ampliación de la contestación de la demanda y dicho dispositivo legal autoriza una ampliación en materia de contestación, tratándose de excepciones y defensas supervenientes, pero de ninguna forma se refiere a ampliación de demandas cuya disposición normativa sólo se contiene en el artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya invocado. Desde luego se dejan

a salvo los derechos de la parte actora que tiene la facultad de iniciar una demanda si lo considera procedente a sus intereses; y sin perjuicio de que en los términos que prevee la propia ley procesal que invocamos puede promover la acumulación correspondiente...".(fojas 222 vta.). Por acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda, por parte de la C.CFELIA DIAZ SANTIAGO, así como por contestada la demanda, por los miembros del Comisariado Ejidal del poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, por opuestas las excepciones y defensas que hacen valer y por ofrecidas y presentadas las pruebas de ambos codemandados y con todo ello, se ordenó dar vista a la parte actora.

VIII.- Una vez desahogadas las pruebas, tanto la parte actora, como la demandada, presentaron sus alegatos, manifestando lo que a sus intereses conviene; no así los integrantes del Comisariado Ejidal quienes se abstuvieron de producir sus alegatos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Tribunal Unitario Agrario con sede en la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 163 189 y demás relativos de la Ley Agraria vigente; 1º, 2º fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales

Agrarios y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Las partes fueron debida y legalmente emplazadas para comparecer en el presente asunto, según se advierte de las notificaciones visibles a fojas 120 a 123.

TERCERO.- La litis consiste en determinar si es nula el acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el día cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, en el ejido de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, ya que en ese evento, el mencionado órgano ejidal emitió opinión respecto de la controversia de la sucesión de derechos ejidales del extinto ejidatario HERLINDO DIAZ BALDERAS, titular del certificado de derechos agrarios número 340326 que confrontaron las CC. OFELIA DIAZ BALDERAS y MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO. En la parte relativa del acta levantada en la citada asamblea, se asienta lo siguiente: "También dentro del mismo punto se dió a conocer el conflicto que presentan las CC. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO y OFELIA DIAZ BALDERAS y así mismo cada una de ellas hicieron uso de la palabra manifestando lo que a su derecho conviniera y se presentaron varios ejidatarios exponiendo su opinión unos a favor de la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO y otros a favor de la C. OFELIA DIAZ BALDERAS

y después se pasó a la votación resultando en favor de la C. OFELIA DIAZ BALDERAS doscientos veintiocho y para la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO veinte votos, y cuarenta y uno se abstuvieron de votar".

Que el asunto tuvo su origen en la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, en el expediente número 177/80, en favor de EUSTOLIA DIAZ SANTIAGO, considerando que a ésta le asiste mejor derecho a la posesión y goce de la unidad de dotación controvertida de la cual aparece como titular HERLINDO DIAZ BALDERAS, en virtud de ser la sucesora de la misma, y que a MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO no le asiste ningún derecho a la misma, resolución que fue combatida en el amparo número 341/982-6, que la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO promovió ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, considerando esta Autoridad Federal, el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y dos, fundados los conceptos de violación de la quejosa, pues la Comisión Agraria Mixta no tomó en cuenta que la C. DELFINA DIAZ BALDERAS, tercera perjudicada, admitió en su confesional y al contestar la tercera posición que se encontraba desavecindada del ejido desde hace más de quince años y no estuvo ni tiene la posesión de la unidad de dotación, toda vez, que el titular HERLINDO DIAZ BALDERAS falleció en el año de mil novecientos setenta y seis; que la responsable estimó indebidamente que la citada tercera perjudicada ostentaba el carácter de sucesora del titular del certificado de derechos agrarios, no obstante que dicha cuestión no

se acreditó, al haberse aportado al procedimiento, sólo copias fotostáticas del certificado mencionado, las cuales son insuficientes para concluir de tal manera, por carecer de la certificación y constituir tal sólo un indicio, además de que los nombres de los ahí registrados como sucesores están incompletos y sin cumplir los requisitos que se exigen en el mismo; y por otra parte, en ningún momento se acreditó que la citada OFELIA DIAZ BALDERAS estuviera en alguno de los supuestos de los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cambio la quejosa si demostró su entronque con el titular y que está viviendo en el ejido y le concedió la protección de la Justicia Federal haciéndola extensiva hasta los actos de ejecución, para efecto de que la responsable dejara sin efectos el fallo combatido y dictara otro en el que atendiendo a las consideraciones de la sentencia de amparo, resolviera que a MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO, le asiste mejor derecho a la posesión y goce del inmueble controvertido. Sentencia que causó ejecutoria según proveído de veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres, por no haber sido recurrida. En cumplimiento a la Ejecutoria en cita, la Comisión Agraria Mixta dictó nueva resolución el cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, en la que reconoce mejor derecho a la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO, a la posesión y goce de la unidad de dotación controvertida de la cual aparece como titular HERLINDO DIAZ BALDERAS del poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, la cual fue ejecutada el diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, según acta levantada en esa fecha en la cual se dio posesión legal

y material de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 340326, a la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO quien recibió a su entera satisfacción. Inconforme la señora OFELIA DIAZ BALDERAS contra esta nueva resolución de la Comisión Agraria Mixta, interpuso amparo, en el cual la Justicia de la Unión consideró sobreseer en el juicio, número 592/82-2, porque la resolución combatida, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y dos, de la Comisión Agraria Mixta dejó de tener vida jurídica, y consecuentemente no afecta los intereses de la quejosa, en razón de que se dictó una nueva resolución en dicho expediente en debido cumplimiento a la resolución de amparo dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México dentro del expediente número 341/982-6, teniendo aplicación las fracciones II y XVI del artículo 73 de la Ley de Amparo. Inconforme igualmente con esta resolución la quejosa, OFELIA DIAZ BALDERAS interpuso revisión; y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito consideró infundados los agravios aducidos ahí, y confirmó la sentencia, en el toca de -revisión 388/84.

CUARTO.- En el presente caso, es procedente hacer un análisis y estimación de las pruebas de la C. OFELIA DIAZ BALDERAS; de la testimonial de los CC. CANDELARIO CLEMENTE DE JESUS y FELIPE ELEUTERIO MARTINEZ, se desprende que el primero, no conoce a las partes, el segundo conoce a OFELIA desde hace treinta y seis años, que ambos saben que OFELIA DIAZ BALDERAS es ejidataria del poblado de San Francisco Chimalpa y conocieron a HERLINDO DIAZ BALDERAS, - - saben que la parcela del citado HERLINDO está ubicada en

el paraje "El Capulín", la cual fue afectada por la empresa ejidal, que ambos testigos estuvieron presentes en la asamblea general de ejidatarios, cuya convocatoria fue lanzada conforme a la ley y se apegó al orden del día; con el acta de defunción Folio c-10049, se acredita que el señor HERLINDO DIAZ BALDERAS falleció el doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis, en la cual también se asienta que el difunto era soltero; con el acta de nacimiento, Folio número CN 965469, se demuestra que la C. OFELIA DIAZ BALDERAS nació el dos de abril de mil novecientos veintiséis, pero no el parentesco que afirma tener con el de cujus; la tarjeta de cobro, no es el documento idóneo para justificar las excepciones y defensas de la demandada; con la confesional de la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO, se desprende que carece de documento para acreditar ser la titular de los derechos agrarios que correspondieron a HERLINDO DIAZ BALDERAS, que la Comisión Agraria Mixta le reconoció mejor derecho a la posesión y goce de la parcela que correspondió a HERLINDO DIAZ BALDERAS; la documental privada consistente en el informe que los órganos de representación del ejido rindieron al C. Magistrado de este Tribunal Unitario Agrario con fecha once de enero de mil novecientos noventa y tres, demuestra que las autoridades internas del ejido narran ahí la forma en que se desarrolló la asamblea general de ejidatarios que tuvo verificativo el día cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, en la cual, indebidamente se incluye el "conflicto de las CC. OFELIA DIAZ BALDERAS y MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO", mismo que ya había sido dilucidado por La Comisión Agraria Mixta y - por la Justicia Federal acompañando copia simple del acta de asamblea

del cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, en la cual se asienta, en la parte relativa, que se dió a conocer el conflicto que presentan las CC. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO y OFELIA DIAZ BALDERAS, que ambas expusieron respectivamente lo que a sus derechos convino y que se sometió a votación, exponiendo su opinión los ejidatarios y se obtuvieron doscientos veintiocho votos a favor de OFELIA DIAZ BALDERAS y veinte para la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO y cuarenta y uno se abstuvieron de votar; la constancia del cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, expedida el quince de junio de mil novecientos setenta y nueve por el C. JACINTO DE JESUS, Presidente del Comisariado Ejidal de San Francisco Chimalpa, acredita que en esa fecha, la C. OFELIA DIAZ BALDERAS estaba en posesión y cultivando la parcela ejidal ubicada en el paraje "El Capulín", cuyas colindancias proporciona ahí mismo, y que pertenecía a HERLINDO DIAZ BALDERAS, hermano de la poseedora, cuya documentación de sucesora está en trámite en la Secretaría de la Reforma Agraria; con la constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos, expedida el diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por la Directora en Jefe del Registro Agrario Nacional, si bien es cierto que ahí aparece registrada como ejidataria la C. DIAZ BALDERAS OFELIA y su sucesor VEGA GRANADOS CARLOS, también lo es que ese registro se hizo con base en la solicitud número 018237-92 de once de agosto de mil novecientos noventa y dos, de traslado de derechos por fallecimiento del ejidatario DIAZ BALDERAS HERLINDO, fecha posterior a la de la sentencia dictada el cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, por la Comisión Agraria Mixta, en cumpli -

miento de la ejecutoria de amparo número 341/982-6, en la que se reconoce a la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO, el derecho a la posesión y goce de la unidad de dotación controvertida, cuyo titular era su padre el extinto HERLINDO DIAZ BALDERAS.

Respecto a las pruebas aportadas por los demandados AURELIO VELAZCO MARCOS, CAMILO ROBERTO SANTIAGO, y JUAN NOLASCO EVANGELISTA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado de San Francisco Chimalpa, consistentes en la instrumental de actuaciones, es de advertirse que, como ya se dijo, en el expediente número 177/980, la Comisión Agraria Mixta dictó resolución con fecha cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 341/982-6 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado misma que fue confirmada en la ejecutoria número AR 388/84, por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro; de la confesional de MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO se desprende "que carece de documento para acreditar ser la titular de los derechos agrarios que correspondieron a HERLINDO DIAZ BALDERAS", prueba irrelevante para acreditar las excepciones y defensas de los codemandados; con la confesional de OFELIA DIAZ BALDERAS, se establece que "ésta reclama los derechos agrarios que le dejó su extinto hermano" HERLINDO DIAZ BALDERAS, que estuvo trabajando esa parcela, pero cuando pasó la industria (sic) la dejó de trabajar ya que le dijeron que le iban a reponer el terreno en otro lado, que dependía económicamente de su hermano y siempre vivió a su lado hasta el día en que

murió y solamente le conocieron una esposa y una hija que nunca se paraban ahí y que en la actualidad se encuentra reconocida como titular de los derechos agrarios que correspondieron a su hermano, carece de relevancia para probar lo que en este juicio se discute, que es la nulidad de la asamblea del cinco de enero de mil novecientos noventa y tres. Con el acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, se acredita que ahí se discutió el "conflicto que presentan las CC. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO y OFELIA DIAZ BALDERAS y así mismo cada una de ellas hicieron uso de la palabra manifestando lo que a su derecho conviniera y se presentaron varios ejidatarios exponiendo su opinión unos a favor de la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO y otros a favor de la C. OFELIA DIAZ BALDERAS y después se pasó a votación resultando a favor de la C. OFELIA DIAZ BALDERAS doscientos veintiocho, votos y para la C. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO veinte votos, y cuarenta y uno se abstuvieron de votar".

Ahora bien, la parte transcrita del acta de asamblea aludida, relativa al caso de la señora MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO, tratado en ese evento, efectuado el cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, es nula, por ser violatoria de resoluciones dictadas por autoridades competentes, en ejercicio de su competencia legal, tanto por la Comisión Agraria Mixta, quien en cumplimiento de la Justicia Federal, dictó la sentencia de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, en la que reconoció a MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO, con mejor derecho a la posesión y goce de la

unidad de dotación controvertida, de la cual aparece como titular HERLINDO DIAZ BALDERAS, del poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, que dicha resolución quedó firme, en virtud de que en el amparo número 592/82-2, promovido por OFELIA DIAZ BALDERAS, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, en contra del fallo de referencia, se dictó sentencia de sobreseimiento, por que la resolución combatida dejó de tener vida jurídica ya que fue resuelta en el amparo número 341/982-6; sentencia confirmada en la Ejecutoria número AR 388/84, fallada con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, en la revisión promovida por la C. OFELIA DIAZ BALDERAS, el que fue sobreseído por considerar infundada su demanda y por estimar que la Comisión Agraria Mixta resolvió en cumplimiento del amparo diverso número 341/982-6.

Que la Comisión Agraria Mixta dio cumplimiento a las Ejecutorias mencionadas y según acta levantada el diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres le entregó a MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO, la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 340326 del que aparece como titular HERLINDO DIAZ BALDERAS.

Si bien es cierto que conforme a lo dispuesto por los artículos 23 y 27 de la Ley Agraria, las asambleas pueden tomar acuerdos entre otros, para regular su vida interna en relación con la tierra y sus miembros, también lo es que éstos tienen que ajustarse a la ley y no contrariar

las resoluciones dictadas por autoridades porque se incurre en graves violaciones al orden jurídico.

El Juzgado Segundo de Distrito, expresamente señala que debe reconocérsele a MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO, el derecho a la posesión y goce del inmueble controvertido, confirmando esto el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a dicha ejecutoria resolvió el cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres, cuya determinación fue ejecutada el cinco de agosto del mismo año; por tanto, la asamblea general de ejidatarios del poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, que tuvo verificativo el cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, debió respetar los fallos de las autoridades en comento, dictadas en ejercicio de sus atribuciones legales.

En consecuencia, en virtud de los razonamientos y fundamentos expuestos, este Tribunal ha llegado a la conclusión de que en el presente caso procede declarar la nulidad únicamente del acuerdo aprobado por la asamblea celebrada el cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, en el poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, sola y exclusivamente en lo que respecta al caso relacionado con el conflicto parcelario entre las CC. MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO y OFELIA DIAZ BALDERAS.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía intentada en la que la parte actora probó en parte su acción los codemandados no justificaron sus excepciones y defensas; en consecuencia

SEGUNDO.- Resulta procedente parcialmente la demanda de nulidad; y se decreta la nulidad del acuerdo aprobado que aparece en el acta de asamblea general de ejidatarios del poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, celebrada el cinco de enero de mil novecientos noventa y tres, en relación con el conflicto respecto a los derechos agrarios del extinto HERLINDO DIAZ BALDERAS. planteado entre MARIA TERESA DIAZ SANTIAGO con la C. OFELIA DIAZ BALDERAS.

TERCERO.- Notifíquese a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, entregándoles copia certificada de la propia resolución a efecto de que cumplan y hagan respetar los puntos resolutivos conforme a sus atribuciones legales.

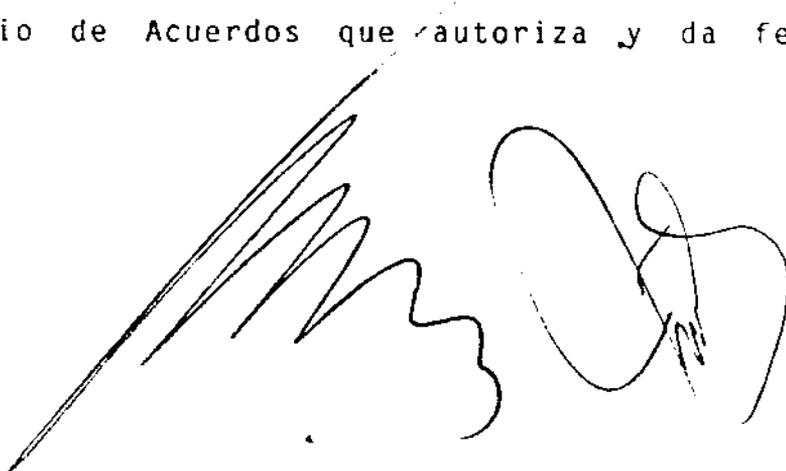
CUARTO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento,

registro y cumplimiento, en los términos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria vigente.

QUINTO.- Remítase copia autorizada al Delegado Regional de la Procuraduría Agraria en el Estado, para su conocimiento y efectos legales.

SEXTO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y anótese en el Libro de Registro.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a los interesados entregándoles copia simple de la misma; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido Así lo resuelve y firma el C. Magistrado, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- -



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

Exp. 681/93, OSCAR M. JUAREZ CONSTANTINO, en su carácter de endosatario en procuración de HECTOR TORRES AVILA, en la vía ejecutiva mercantil en contra de RAUL ROMAN ENRIQUEZ VALENCIA, se señalaron las trece horas del día tres de junio del año en curso, para que tenga verificativo en el local de éste juzgado la primera almoneda, por lo que, anunciase la venta del mueble embargado en el presente juicio por medio de edictos en primera almoneda y publíquese por tres veces dentro de tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, así como en la tabla de avisos de éste juzgado, sirviendo de base la cantidad de tres mil quinientos nuevos pesos moneda nacional, por lo que respecta a una camioneta tipo Pick-Up, con redilas, con placas de circulación NY3433 del Estado de Morelos, la cual se encuentra en malas condiciones y a simple vista se ve que la máquina se encuentra dañada, la pintura maltratada, las llantas en mal estado, valor que se obtuvo con dictamen pericial que obra en autos. Convocándose a postores.

Publíquese por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad. Así como en la tabla de avisos de éste juzgado Expedido en Chalco, México, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica. 2255—19, 20 y 23 mayo.

JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

En el expediente número 1738/92, juicio ejecutivo mercantil promovido por SERGIO CASTAÑEDA RODRIGUEZ, en contra de LEOBARDA AYALA PACHECO, se promovió en este juzgado sexto de lo civil de primera instancia, del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, se dictó un auto que a la letra dice: Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de mayo de 1994. Se señalan las 12.00 horas del día 6 de junio del presente año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, en el presente juicio, respecto de un televisor marca Philips, modelo MT2801C101, serie 3712A-1916, de color y una camioneta Custom marca Ford Van modelo 1976, serie E14HH855921 con placas de circulación LGE4873 del Estado de México, fijándose como base la cantidad de SEIS MIL NUEVEcientos PESOS MONEDA NACIONAL, 00/100 MN.

Por lo que publíquese por tres veces dentro de tres días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado y en la puerta de este juzgado, por lo que se convocan postores.—Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 16 días del mes de mayo de 1994.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Susana Herrera Torres.—Rúbrica.

280-A1.—19, 20 y 23 mayo.

JUZGADO 1o. DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

C. RAQUEL ELIAS

En los autos del expediente número 350/94, del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, México, se encuentra radicada la sucesión intestamentaria a bienes de CANDELARIO HERNANDEZ ZAVALA, promovido por ESTELA HERNANDEZ ELIAS, LETICIA HERNANDEZ ELIAS, ARTURO HERNANDEZ ELIAS, HECTOR HERNANDEZ ELIAS y RAFAEL HERNANDEZ ELIAS, por medio del presente se le hace saber que

deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación a efecto de que se apersonen en el presente juicio, si a su interés conviene, previniéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad Nezahualcóyotl, México, a catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica. 1896.—23 abril, 11 y 23 mayo

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

Expediente No 77/1994, relativo al juicio ordinario civil, (pago de pesos) promovido por ISAAC MARTINEZ PACHECO, en contra de EMPACADORA TENANGO S.A. DE C.V., el C. Juez admitió dicha demanda y ordenó emplazar a la demandada con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente emplácese a la demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación fijándose además en la puerta de éste juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal anteriormente citado. Dado en esta ciudad de Tenango del Valle, México a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Abel Flores Vences.—Rúbrica. 1994.—23 abril, 11 y 23 mayo.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MARTINEZ GARZA AURORA.

En los autos del expediente número 1558/93, NESTORA GONZALEZ IBARRA, demandó de Usted en la vía ordinaria civil sobre usucapión del lote de terreno número 18, de la manzana 19, en la super 43, de esta ciudad, Col. Ampliación José Vicente Villada de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 17.15 m con lote 17; al sur: 17.15 m con lote 19; al oriente: 9.00 m con lote 39; al poniente: 9.00 m con calle, con una superficie de 154.35 metros cuadrados, y en virtud de que se desconoce su domicilio con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplazará por este conducto, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación a contestar la demanda, con el apercibimiento de que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el juicio se seguirá en su rebeldía, en el entendido de que la publicación de los edictos auididos deberá hacerse en días hábiles de acuerdo a lo establecido por el artículo 201 de dicho ordenamiento legal, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación de ocho en ocho días por tres veces en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y los estrados de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, se expiden las presentes a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Marín López Gordillo.—Rúbrica. 1903.—23 abril, 11 y 23 mayo.

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLAINEPANTLA-ECATEPEC
EDICTO

GENARO SANCHEZ ZUNIGA y MARIA VICTORIA JUAREZ DE SANCHEZ, promueve diligencias de inmatriculación en el expediente número 854/94/2, respecto del predio conocido con el nombre de La Majonera, ubicado en la calle de Avenida del Trabajo sin número, de la colonia la Nacional, perteneciente a este municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 1,516.64 m², mil quinientos dieciséis metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 69.38 m con calle privada e Humberto Anaya; al sur: 69.00 m con calle privada e Isabel Fragosos; al oriente: 22.50 m linda con Compañía de Agua Electropurificada e Isidro Rivero; y al poniente: 21.35 m linda con Avenida del Trabajo.

C. juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación para personas que se crean con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en términos de ley.—Ecatepec de Morelos, México, a 15 de abril de 1994.—C. Segundo Secretario, Lic. Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica. 287-A1.—22 abril, 9 y 23 mayo

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTILAN
EDICTO

ISABEL FALCON DE RUBIO, promoviendo en el expediente número 616/94, relativo a las diligencias de inmatriculación judicial, respecto de un predio ubicado en la calle 2 de Marzo, número 1, barrio Texacoac, municipio de Tepozotlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.70 m y colinda con la señora Julia Nieto Viuda de Falcón; al sur: 20.70 m y colinda con callejón el Molinito; al oriente: 18.00 m y colinda con Glafira Falcón Villas; al poniente: 18.00 m y colinda con calles del Convento; con una superficie aproximada de 372.60 metros cuadrados.

Y para su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta entidad, haciendo saber a las personas que se crean con algún derecho comparezcan a este H. juzgado a deducirlo en términos de ley. Expedido en la ciudad de Cuautlán, México, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Velázquez Contreras.—Rúbrica. 2121.—13, 18 y 23 mayo.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el expediente marcado con el número 194/92, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA Y/O ALEJANDRO OSORIO GARCIA Y/O LETICIA CHAVEZ en contra de JORGE GONZALEZ GOMEZ por auto de fecha 6 de mayo de 1994, se señalan las catorce horas del día dos de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien embargado en el presente juicio consistente en un inmueble (terreno y construcción), ubicado en el fraccionamiento Rincón de las Fuentes, hoy residencial (San Carlos, Metepec, México), con una superficie aproximada de 391.01 m², que mide y linda: al norte: 12.50 m con calle; al sur: 12.50 m con propiedad privada; al oriente: 31.20 m con lote 20; al poniente: 31.30 m con lote 22; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida 816-4109 a fojas 98, del volumen 308 libro primero, sección primera. Por lo que por medio de este conducto, se convoca a los postores para el remate siendo la postura legal la que cubre las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo que es la cantidad de \$5,345,450 (quinientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro nuevos pesos 50/100 M.N.).

Publíquese por tres veces en nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO en esta ciudad de Toluca, México, en los estrados de este juzgado en los lugares públicos de costumbre, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Marco Antonio Díaz Rodríguez.—Rúbrica. 2147.—13, 18 y 23 mayo.

JUZGADO 7o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLAINEPANTLA
EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE: en el expediente número 425/93-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ALFA INGENIERIA DE LA ADMINISTRACION, S. A. DE C.V. en contra de DISTRIBUIDORA DE PIEL EXCLUSIVA VERGER, S.A. DE C.V. Y MA. ELENA DE LA CRUZ PADILLA MONDRAGON, existe una primera almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno marcado con el No 7 denominado El Vergel, en el municipio de San Vicente Chicoloapan de este distrito, con la superficie, medidas y colindancias siguientes: al norte: 74.47 m con propiedad de las empresas AGRICOLA CHICOLAPAN, S.A.; al sur: 76.00 m con Enrique Grawe; al oriente: 36.35 m con Enrique Grawe; al poniente: 39.65 m con camino sin nombre, con una superficie de: 2,858.74 m², el cual se encuentra inscrito bajo la partida 1,302, volumen 56, libro primero sección primera de fecha 5 de julio de 1980, por tanto para que tenga verificativo la primera almoneda de remate procedase a la venta del bien embargado, dándose de anunciarse la misma por tres veces dentro de nueve días, en consecuencia háganse las publicaciones correspondientes en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como periódico de mayor circulación de ese municipio y tabla de avisos, sirviendo de base para este remate la cantidad que cubra las dos terceras partes del avalúo y que lo es la suma de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTO TREINTA NUEVOS PESOS, señalándose para que tenga verificativo dicha almoneda las 13:00 horas del 9 de junio de 1994.

Se aclara que los edictos ordenados deberán publicarse en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, y tabla de avisos que corresponda en el juzgado en dicha ciudad. Se expide a los 26 días del mes de abril de 1994.—Doy fe. C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.—Rúbrica. 364-A1.—13, 18 y 23 mayo.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

Exp. No 880/94, JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ, promueve diligencias de información de dominio, respecto de una fracción de terreno ubicada en el paraje denominado Llano Grande de Tultitlán, del municipio de Metepec, México, que mide y linda: al norte: 136.60 m con camino a Lerma; sur: 100.00 m con camino a Colonia Lázaro Cárdenas; al oriente: 71.45 m con José Rodríguez, con una superficie de 226.26 metros cuadrados. El objeto es obtener título supletorio de dominio, haciéndose saber a quien pueda interesar y se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días.—Toluca, Méx., a cuatro de mayo de 1994.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Patricia Martínez Esparza.—Rúbrica. 2140.—13, 18 y 23 mayo

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el expediente número 835/94, el C. ROBERTO JOSE MONTIEL CAMACHO, promueve diligencias información perpetuam, fin acreditar la posesión que dice tener respecto de un inmueble ubicado en la calle Filisola número 119 en el poblado de San Buenaventura, municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; norte: 20.00 m con Lino Albarrán Olivares, sur: 20.00 m con Cornelio González, oriente: 7.00 m con Amador Garcés, poniente: 7.00 m con calle Filisola.

El C. juez del conocimiento dio entrada a su promoción y ordenó la publicación del presente edicto por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Toluca, México, a 9 de mayo de 1993.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Escalona Valdés.—Rúbrica.

2132.—13, 18 y 23 mayo.

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Núm. 1737/92

En el expediente número 1737/92 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el LIC. JUAN CARLOS BUSTAMANTE MONROY y/o JUAN CARLOS BACILIO RAMÍREZ en su carácter de endosatario en procuración de GIL FERNÁNDEZ TORRES y CARMEN VILLARREAL ALMAVAZ en contra de LUIS LÓPEZ ESPINOZA y ELVIRA VALENCIA SANDOVAL, el ciudadano Juez Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, México, señaló las doce horas del día treinta y uno de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los lotes de terrenos embargados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 17, 18 que se encuentran comprendidos dentro del terreno denominado El Ahito, ubicado en la calle de Francisco Sarabia s/n., del barrio de Santa Cruz de Arriba, del municipio de Texcoco, Estado de México, percatándose que el precio se encuentra lotificado y subdividido, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Texcoco, México, bajo el número 101 al 119, del volumen 116, del libro I, sección 1, a fojas 21, de fecha 3 de agosto de 1988, haciendo la aclaración que los lotes 1, 2, 3, 11 y 12 cuentan con una superficie de 220 m², cada uno y los lotes 4, 5, 6, 7, y 8 cuentan con una superficie de 200 m², cada uno, y por último los lotes 17 y 18 cuentan con una superficie de 231 metros cuadrados, cada uno, para lo cual se convoca a postores, sirviendo como postura legal la dos terceras partes de la cantidad de trescientos cuarenta mil novecientos cuarenta y cuatro nuevos pesos 00/100 MN., todo esto con apoyo en lo que disponen los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio y 763 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en el Valle de México, se expiden en Texcoco, México, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fragosa Martínez.—Rúbrica.

2204.—18, 23 y 26 mayo

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil de Toluca, México, se radicó el expediente número 316/1993, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el LIC. JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA en contra de CONCEPCION CONDES TORRES, la C. Juez señaló las doce horas del día nueve de junio del año en curso, para que tenga lugar la Primera Almoneda de Remate, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Retorno de Jacarandas No. 104 colonia Lomas Altas, Toluca, México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 7.00 m con Jorge Casares Gutiérrez; al sur: 7.00 m con Francisco Díaz González Rivera; al oriente: 7.00 m con María Guadalupe Colín Gemora; al poniente: 7.00 m con Darío Caballero; y también respecto de un vehículo: marca Volkswagen, tipo Golf, modelo 1992, R.F.A. no tiene, número de motor: NW 081777, número de serie IGNM905742, tipo Guayán 4 puertas, capacidad 5 asientos, color azul marino en regulares condiciones, llanta con media vida, rines de magnesio deportivos completos, carrocería sin golpe aparente, espejos 2 laterales manuales originales, parabrisas y vidrios completos, parrilla completa en buen estado, calaveras completas sin comprobar funcionamiento, chapas completas manuales sin comprobar funcionamiento, limpiadores en mal estado, sirviendo de base para la misma la cantidad de NS 42,250.00 (cuarenta y dos mil doscientos cincuenta nuevos pesos 00/100 M.N.), convóquese postores y cítese acreedores.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de éste juzgado por tres veces dentro de nueve días. Dado en la ciudad de Toluca a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Abel Velasco González.—Rúbrica.

2271.—18, 23 y 26 mayo.

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

En los autos del expediente número 2171/92-I, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por FERNANDO MEDINA PALOMERA en contra de BRIGIDO ROJAS SALGADO, el C. Juez señaló las 11.00 horas del día 3 de junio próximo, para la celebración de la primera almoneda de remate en los bienes embargados consistentes en el lote número 5 ubicado en la calle Alfredo del Mazo, colonia México, Nuevo, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y el departamento número 702, del edificio en condominio número 140, calle Porfirio Díaz, en la colonia del Valle, Ciudad de México, Distrito Federal, designándose un valor por la cantidad de NS 1,290,026.00 siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad respecto de dichos inmuebles por lo que se convoca a postores.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Méx.—Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, México, a los 11 días del mes de mayo de 1994.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Ismael A. Gómez Ramírez.—Rúbrica.

871-A1.—18, 23 y 26 mayo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil de Toluca, México, se radicó el expediente número 1773/1993, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por J. CARLOS BALLINA N. y otros en contra de JESUS VILLA ADAID y otro, la ciudadana juez señaló las doce horas del día nueve de junio del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en el poblado de San Lorenzo Tepatlán municipio de Toluca, México, en la calle de Morelia No. 204 y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con Camilo Rojas; al sur: 10.00 m con calle de Morelia; al oriente: 12.10 m con Concepción Reyes; y al poniente: 12.10 m con Camilo Rojas, con una superficie total de 122.00 m², como Base: NS 50,100.00 (cincuenta mil ciento nuevos pesos 00/100 M.N.), convóquese postores y cítese acreedores.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días. Dado en la ciudad de Toluca, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Roberto Reyes Santos.—Rúbrica.

2212.—18, 23 y 26 mayo

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente número 961/91. La C. ELVIA CUENCA LOPEZ, en su carácter de Apoderada de JUANA INES y ALBERTO CRISOFORO de apellidos CUENCA LOPEZ, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio, respecto de un terreno denominado Llano Grande, ubicado en la ciudad de Metepec, perteneciente a este distrito judicial de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 171.00 m con Jesús Archundia; al sur: 171.00 m con Arnando Díaz Flores; al oriente: 170.00 m con Rafael López; al poniente: 170.00 m con carretera de ubicación; con una superficie aproximada de 29,970.00 m². El objeto es obtener título supletorio de dominio.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Mar. de Jesús Díaz Sámano.—Rúbrica.

2226.—18, 23 y 26 mayo.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Expediente Núm. 282/93.

Segunda Secretararía

CARLMEX SOCIEDAD ANONIMA

NAZARIA HERNANDEZ AGUILAR, demandó en la vía ordinaria civil sobre usucapión, respecto de una fracción del predio denominado "Xaltipac", ubicado en San Lorenzo Chimalco, Estado de México, conocido como lote 7, manzana 4, fracción 2, Progreso del Oriente, calle Ignacio Altamirano, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y distrito judicial de Texcoco, México, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 7.00 m con calle; sur: 7.00 m con lote 20; al oriente: 18.00 m con lote ocho; al poniente: 18.00 m con lote seis, con una superficie total aproximada de 126.00 m². Haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse al juicio dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, quedan a su disposición en la Secretaría las copias de traslado, aperebida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo que deberán señalar domicilio en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsiguientes se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 2 de mayo de 1994.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos.—Rúbrica

354-A1.—11, 23 mayo y 2 junio

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Expediente Núm. 17/94.

Primera Secretararía.

DAMIANA BASURTO ARCE.

FLORENCIO PABLO LUCERO MENDEZ, le demandó en el expediente número 17/94, la disolución del vínculo matrimonial que los une, señalado en la fracción VIII del Artículo 253 del Código Civil vigente en el Estado, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento de que si no comparece, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá en el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código procesal civil.—Quedan a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría del juzgado.—Ejese además en la puerta de este tribunal una copia íntegra del presente auto.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación.—Texcoco, México, a 2 de mayo de 1994.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.—Rúbrica.

354-A1.—11, 23 mayo y 2 junio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

RAFAEL DAVILA REYES.

Por el presente se le hace saber que el señor CABRERA ORTEGA JOSÉ, en el expediente número 125/94, que se tramita en este juzgado le demanda la usucapión del lote de terreno número 13, de la manzana 43, de la colonia Ampliación Romero sección las Fuentes en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.00 m con lote 24; al sur: 17.00 m con lote 12; al oriente: 8.00 m con lote 33; al poniente: 8.00 m con calle Hurbida, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo con el apercibimiento que en caso de no ha-

cerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado la scopia de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por medio de Boleta Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. César Huerta Mondragón.—Rúbrica.

2102.—11, 23 mayo y 2 junio

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Expediente Núm. 455/94

INMOBILIARIA VAZE S.A.

MARIA FELICITAS ALBARRAN RAMOS y JUAN ZARCO PEREZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 43, de la manzana 17, con número oficial 238, de la calle de Capuchinas, en la colonia Evolución Poniente de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.80 m con lote 42; al sur: 16.80 m con lote 44; al oriente: 9.00 m con calle Capuchinas; y al poniente: 9.00 m con lote 20; con una superficie total de 151.20 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quedando en la secretaría de este juzgado a su disposición copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide el presente a los seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bantista Navz.—Rúbrica

2103.—11, 23 mayo y 2 junio

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

JESUS BARRERA PENAFLOR

CALIXTO MACIAS VILLA, en el expediente número 152/94 que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número Uno, de la manzana 16 de la calle José María Morelos y Pavón número 93, esquina con calle 20 de Noviembre, de la colonia Loma Bonita, de esta Ciudad, el cual mide y linda; al norte: 20.00 m y colinda con calle; al sur: 20.00 m y colinda con lote 2; al oriente: 10.00 m y colinda con lote 21; y, al poniente: 10.00 m y colinda con calle; con una superficie total de: 200.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a juicio, aperebido que si pasado este término no comparece, el presente juicio se seguirá en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír notificaciones, aperebido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 30 de marzo de 1994.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ambrosio Hernández Molina.—Rúbrica.

355-A1.—11, 23 mayo y 2 junio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. No. 930/93, FELIX CANO PLATA y MARIA LUISA RODRIGUEZ DE CANO, promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto de una fracción de terreno que mide y linda: al norte: 15.64 m con Enequino Milán; al sur: 16.70 m con calle de José Ma. Pino Suárez; al oriente: 61.75 m con Natalia Rodríguez; al poniente: 62.15 m con Melchor Vidal, el objeto es obtener título supletorio de dominio, haciéndole saber a quien pueda interesar y de crearse con mejor o igual derecho lo deduzcan en términos de ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días.—Toluca, México, a once de mayo de 1994.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Patricia Martínez Esparza.—
2210.—18, 23 y 26 mayo

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

EUALIO BORJA LIRA, promueve diligencias de información ad perpetuam, del predio denominado Santa Cruz, ubicado en Santo Domingo Azteca del municipio de Anapuseo, distrito judicial de Otumba, Estado de México, que mide y linda; norte: 62.20 m con camino vecinal; al sur: 42.00 m con Jesús Borja Garrido; al sur: 28.00 m con José Borja Lara; al oriente: 58.10 m con Salomón Borja Rodríguez; al poniente: 40.45 m con José Borja Lira; al poniente: 17.50 m con Aurelio Borja o Miguel Borja, con superficie de: 2,734.00 m².

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de Toluca, Estado de México.—Otumba, México, a 27 de abril de 1994.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Cristóbal Luna Robles.—
2219.—18, 23 y 26 mayo.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Núm. 1266/93

Segunda Secretaría

GERARDC LOPEZ Y LOPEZ promueve diligencias de inmatriculación, respecto del terreno denominado Tres Caídas, ubicado en la calle la Paz s/n., del barrio de Santa María Nativitas, municipio de Chimalhuacán, México, de este distrito judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 50.50 m con barranca; al sur: 56.10 m con barranca; al oriente: 53.25 m con Rosa González; al poniente: 58.15 m con Erasmo Valverde, con una superficie aproximada de 2922.06 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 18 de junio de 1993.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos Lic. Miguel Paniagua Zúñiga.—Rúbrica.
2026.—9, 23 mayo y 6 junio

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTOS

Exp. 12016/93, SIMON GONZALEZ CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cda. de la Parroquia S/N, Tepexpan, municipio de Acolman

distrito Texcoco, mide y linda; norte: 30.00 m con Mario González, sur: 30.00 m con calle, oriente: 23.00 m con Mariano González, poniente: 23.00 m con José Olivares.

Superficie aproximada de: 690.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, México, a 14 de marzo de 1994.—El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Benito Carrillo Aguilar.—Rúbrica.

2120.—13, 18 y 23 mayo.

Exp. 13446/93, LUIS MANUEL RODRIGUEZ OLVERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Palma S/N, San Francisco Mazapa, municipio Teotihuacán, distrito de Texcoco, mide y linda; norte: 30.00 m con calle La Palma, sur: 37.00 m con Andrea Ramírez Flores, oriente: 10.70 m con Francisco Martínez Mendoza, poniente: 8.00 m con calle Hombres Ilustres

Superficie aproximada de: 313.22 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, México, a 14 de marzo de 1994.—El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Benito Carrillo Aguilar.—Rúbrica.

2120.—13, 18 y 23 mayo.

Exp. 3835/94, FLORENCIO TORRES SERRANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en vías del ferrocarril de La Magdalena Atlapac, municipio de La Paz distrito Texcoco, mide y linda; norte: 100.00 m con terreno particular, actualmente Soledad Martínez Valencia y Guillermo García, sur: 120.00 m con terreno particular, actualmente Amalia Ortega, oriente: 200.00 m con Ramón Ramos Pacheco, poniente: 200.00 m con vía del ferrocarril.

Superficie aproximada de: 21,000.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, México, a 14 de marzo de 1994.—El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Benito Carrillo Aguilar.—Rúbrica.

2120.—13, 18 y 23 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

Exp. 4750/146/93, HECTOR AGUILAR TREJO Y/O, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Montecarlo No. 9, municipio de Villa Nicolás Romero, distrito de Tlalnepanitla, mide y linda; norte: 9.66 m y linda con Sergio Aguilar Trejo, sur: 9.67 m y linda con canal, oriente: 11.43 m y linda con la señora Prisca Trejo Aranda, poniente: 12.02 m y linda con la señora Guillermina Pérez.

Superficie aproximada de: 112.44 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepanitla, México, a 1o. de septiembre de 1993.—C. Registrador, Lic. Enrique Cruz Guerrero.—Rúbrica.

365-A1.—13, 18 y 23 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 1124/94, ELEFTERIO FLORES GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de Santa Rosa San Andrés Cuexcontitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 13.90 m con Ramón del Río García, sur: 15.15 m con Tomás del Río Delgado, oriente: 22.90 m con calle, poniente: 2 líneas de 21.60 m y 1.10 m con Tomás del Río Delgado.

Superficie aproximada de: 365.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 26 de enero de 1994.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

2129.—13, 18 y 23 mayo

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

Exp. 429/94, JUAN JIMENEZ VEGA, promueve inmatriculación administrativa de una casa ubicada en la calle de Profesor José Solano No. 21, en la cabecera municipal de Capulhuac, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda; al norte: 11.60 m con Lino Navidad, al sur: 11.50 m con calle José Solano; al oriente: 30.50 m con Esc. Particular Agustina Frías de Pliego; al poniente: 20.50 m con J. Guadalupe Alvarado.

Superficie: 354.96 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenango del Valle, México, a 6 de mayo de 1994.—Lic. Patricia Díaz Rangel.—Rúbrica.

2142.—13, 18 y 23 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTOS

Exp. I.A. 3845/94, JESUS BARRERA BERNAL Y GUIJERMINA DE LA ROSA HERRERA en representación de sus menores hijas FABIOLA GUADALUPE Y YULIANA BERNICE BARRERA DE LA ROSA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Francisco I. Madero, municipio de Villa Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 31.70 m con propiedad privada, sur: 31.70 m con propiedad privada, oriente: 17.00 m con propiedad privada, poniente: 17.00 m con calle Francisco I. Madero.

Superficie aproximada de: 538.90 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, México, a 4 de mayo de 1994.—C. Registrador, Lic. Tulio Valero Silva.—Rúbrica.

2144.—13, 18 y 23 mayo.

Exp. I.A. 567/40/94, MARIA ISABEL GARCIA RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cedros No. 8, Col. Vistahermosa, municipio de Nicolás Romero, distrito de Tlalnepantla, mide y linda; norte: 10.00 m colinda con Juan Barrera, sur: 10.00 m colinda con entrada Cedros, oriente: 20.00 m colinda con lote 9, poniente: 20.00 m colinda con José Luis Tirador y Cruz Carreón.

Superficie aproximada de: 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, México, a 4 de mayo de 1994.—C. Registrador, Lic. Tulio Valero Silva.—Rúbrica.

2144.—13, 18 y 23 mayo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTOS

Exp. 5747/94, FELIPA AIDA ALANIS DE HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Insurgentes Pte. No. 254, Capulhuac, municipio y distrito de Toluca, mide y linda; al norte: 9.00 m con Fernando Morán; al sur: 9.00 m con Antonio Sánchez Jiménez; al oriente: 11.00 m con paso de servidumbre; al poniente: 11.00 m con Severo Palma, superficie aproximada de 99.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 13 de mayo de 1994.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

2209.—13, 23 y 26 mayo

Exp. 5654/94 RAYMUNDO VARGAS ARANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calzada de los Jinetes s/n, en Cacalomaacán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 83.70 m con Raúl Vicente Velázquez; sur: 76.80 m con Hilda Ceballos Vargas; oriente: 28.60 m con antiguo camino a San Miguel Zacango, actualmente Calzada de los Jinetes; poniente: 28.90 m con Benjamín Alcántara Jiménez; superficie aproximada de 2,306.67 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 13 de mayo de 1994.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

2215.—18, 23 y 26 mayo

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 490/94, RENE MANCIO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje Los Tecajetes, barrio de Santa María, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, mide y linda; norte: 37.00 m y 76.00 m con el mismo terreno y prolongación de calle Galeana; sur: en dos líneas 47.50 y 76.90 m con Felipe Leyva Maya y Bernardo Zelotzin Catzín; oriente: en tres líneas 49.50, 23.00 y 40.00 m con Bernardo Zelotzin Catzín, José Pérez Reynoso, Alberto Arcas Cruz y Bernardino Castañeda; poniente: dos líneas 34.00 y 79.00 m con sucesores del C. Arturo Salazar, Agustín Castro y una fracción del mismo terreno; superficie aproximada de 8,148.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 6 de mayo de 1994.—C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

2208.—18, 23 y 26 mayo

NOTARIA PUBLICA No. 3

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por instrumento público número 82,619 del 21 de abril de 1994 otorgado en el protocolo a cargo del suserito Notario, la señora ELVIRA MERLOS ELIZALDE aceptó la herencia instituida a su favor mediante la escritura pública número 25,723 de fecha 3 de noviembre de 1982 otorgada ante Luis Ibarrola Cervantes, Notario Público Número doce que fue del Distrito de Tlalnepantla, México, que contiene el testamento público abierto de la señora Josefina Elizalde Pérez. Asimismo aceptó el cargo de albacea que le fue conferido en dicha escritura manifestando que va a proceder a formular el inventario y avalúo correspondiente a la sucesión.

Para su publicación 2 veces de 7 en 7 días en el periódico El Sol de México y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado.

Tlalnepantla, Méx., mayo 4 de 1994.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES.

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MUÑOZ.—Rúbrica.

2164.—12 y 23 mayo.